

En el lugar de Abarrusa á tres de Julio de mil  
 ochocientos ochenta y dos, Reunidos en la Sala  
 consistorial los Sres que componen la Junta local  
 de Montes de este pueblo y el Celador del Vaso de  
 esta Comarca D. Bonifacio Urabayen, se dio lectura  
 por un el Secretario a la Comunicacion que al  
 Ayuntamiento ha dirigido la Exma Diputacion  
 Foral y Provincial, señalando el numero de ciento  
 cincuenta Cabras las que han de disputar en  
 los Vasos y facenas del comun de este lugar, y en  
 cumplimiento de cuanto se contiene en la indi-  
 cada Circular los Sres concurrentes dicen que  
 no hay en los terrenos del comun de esta jurisdiccion  
 sitios Vasos donde designar para pasturar las Cab-  
 bras segun el contenido de los articulos treinta y dos  
 y treinta y tres <sup>de la ley de las Cortes de Navarra de los años veintiocho y veintinueve</sup> por cuanto donde no hay monte  
 con arboles crecidos existen Chaparales de lucina,  
 bojes y otras especies.

Y para los efectos que haya lugar  
 se estende la presente acta por duplicado, entre  
 quando una de ellas al Sr Celador y quedando la  
 otra en poder de la Junta de Montes de este lugar.

para el gobierno y el del pueblo despues de firmados  
por los tres comparecientes y por mi el Secretario  
que certifico.

Celestino Naveco <sup>1847</sup> Lucio Choay

Bonifacio Orabaz <sup>1847</sup> Juan Larumbe

Moque Orta

Marcelo <sup>N</sup> Vicente  
1847



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL  
DE  
NAVARRA.

*En los ramos y  
faucias*

En vista del expediente instruido ante esta Diputación como consecuencia de la Circular de 28 de Abril del año último, relativa á las disposiciones que sobre el ganado cabrío tienen establecidas nuestras Leyes especiales y en particular la 26 de las Córtes de Navarra de los años 1828 y 29; teniendo en cuenta el número de cabras propuesto por V. /, y que deben quedar en ese pueblo con derecho á pastar en los terrenos rasos del comun de vecinos y oido el informe de la Seccion provincial del ramo, en sesion de 3 del actual ha acordado señalar el número de 150 cabras que en ese pueblo pueden disfrutar de los terrenos del comun que al márgen se expresan, debiendo regir esta disposicion desde 1.º de Setiembre próximo.

Esta Diputación recomienda á V. / el exacto cumplimiento de este acuerdo, esperando que, con arreglo á lo prevenido en la referida Circular de 28 de Abril, hará saber á los vecinos, dueños de las cabras que hoy existen, que llegado el dia 1.º de Setiembre, la Seccion de Montes por medio de sus Celadores deberá denunciar las infracciones que se cometan y dar cuenta á esta Corporacion de ellas, para dictar las providencias que sean conducentes y exigir la responsabilidad que proceda á los que no cumplan extrictamente sus mandatos en asunto tan importante como es el desarrollo de la riqueza forestal que reclama imperiosamente la medida que motiva esta comunicacion.

Y con objeto de que ántes de la fecha citada queden deslindados y fijados los terrenos comunales rasos donde el ganado cabrío haya de pastar, con arreglo á los artículos 32 y 33 de la citada Ley 26, la Junta de Montes y Celador de la comarca harán la designacion de los terrenos indicada, levantando la correspondiente acta por duplicado ántes del 1.º de Agosto próximo, entregando una al Celador y quedando la otra en poder de la mencionada Junta para su conocimiento y el de los pueblos de que ese distrito municipal se compone.

Y lo comunico á V. / para su conocimiento y efectos consiguientes. Pamplona 1.º de Mayo de 1882.

CON ACUERDO DE S. E.,

YEREMUNDO RUIZ DE GALARRETA,  
*Secretario.*

*Al Ayuntamiento de Marsura*

En el lugar de Abasco á treinta de Diciembre de mil ocho  
 cientos ochenta y dos. Reunidos en la Sala Consistorial  
 los tres que componen el Ayuntamiento del mismo en  
 sesion extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D.  
 Celestino Mauleon, declarada abierta la sesion por dicho Sr.  
 Presidente, dijeron: Fue teniendo noticia afirmativa que  
 los vecinos de este pueblo D. Fermín Asurmendi, D. Anselmo  
 Mauleon, D. Angel Ochoa y D. Ramon Baquedano habian  
 cometido una intrusion en dos trozos del terreno del comun  
 de este lugar, invadiendo y disponiendo de ellos como si fueran  
 de su propiedad particular practicando varios trabajos y enca-  
 forizacion alguna con objeto al parecer de hacer dos he-  
 rras para trillar sus mieses; y que teniendo en cuenta  
 lo que se previene en el artículo 63, de la ley Municipal Re-  
 formada de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta, re-  
 ferente a la obligacion que tienen los ayuntamientos para  
 conservar todas las fincas del comun sin consentir que en  
 ellas se hagan intrusiones, y con el fin de rechazar esta  
 reciente invasion; esta corporacion por unanimidad ha  
 acordado que en el preciso termino de los tres primeros  
 dias habiles para el trabajo se vuelvan a poner los terre-  
 nos invadidos, por los cuatro vecinos arriba expresados en  
 el mismo estado que se encontraban antes de hacer la intru-  
 sion y que si an no lo hicieran pasado el tiempo de los  
 tres dias señalados se hagan los trabajos que sean necesarios

para el indicado fin por Orden del Ayuntamiento a  
Costa de los invasores. Asi mismo acordara que  
cuando sucesivo los tales terrenos sigan aprovechandose  
por todos los vecinos segun se ha hecho hasta ahora,  
y que ultimamente se les pare una comunicacion esta  
continuo a los Referidos D. Fermín Asumendi, D. Anselmo  
Maulion, D. Angel Ochoa y D. Ramon Baquedano, orde-  
nandoles que cumplan lo que contiene en el prece-  
dente acuerdo.

No teniendo mas de que tratar se dio por terminada  
la sesion de que se extendio esta Acta que se firma por todos  
los Jueces de Ayuntamiento comparecientes y yo lo certifico  
como secretario.

Celestino Maulion    Venustiano Yscur  
Gabriel Ochoa    Lucas Ochoa  
Pío Yscur    Julián Oria

Manuel Mante  
Sec.